

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	54
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00456 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	OLIVA DEL SOCORRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Demandados:	LUZ STELLA Y OLGA LUCIA MUÑOZ RESTREPO
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por la señora OLIVA DEL SOCORRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, como Cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al señor JOHN DARÍO MUÑOZ RESTREPO dentro de la sucesión de su hermano FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RESTREPO; demanda presentada en contra de las señoras LUZ STELLA Y OLGA LUCIA MUÑOZ RES herederas reconocidas dentro del trámite sucesorio del señor FRANCISCO JAVIER que se adelantó ante el juzgado trece (13) de Familia de Oralidad de Medellín. Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

- 1º. Aclarar lo relacionado con la dirección de notificación de las demandadas, en el entendido de especificar si residen en el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5144539 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Norte, vía Monte Frio # 615 Santa Elena- Antioquia, pues según la documentación aportada con la demanda, el usufructo de dicho bien se encuentra en la actualidad en cabeza del señor JAIRO ALFONSO GÓMEZ GIRALDO.
- 2º. Deberá aportar copia de los registros civiles de Nacimiento de las señoras LUZ STELLA y OLGA LUCIA MUÑOZ RESTREPO (Arts. 84 numeral 2º y 85 CGP, y Decreto 1260/70). En caso de no contar con los mismos, deberá hacer uso de los mecanismos legales y administrativos para su obtención, como es el caso de la prueba extraproceso ante los jueces Civiles.
- 3º. Deberá aportar copia de la Partición y de la Sentencia aprobatoria de la Partición dictada dentro del proceso sucesorio del señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RESTREPO surtido ante el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN.

4°. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. En este punto se servirá aportar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos y de la demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por la señora OLIVA DEL SOCORRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, como Cesionaria de los Derechos Herenciales que le pudieran corresponder al señor JOHN DARÍO MUÑOZ RESTREPO dentro de la sucesión de su hermano FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RESTREPO; demanda presentada en contra de las señoras LUZ STELLA y OLGA LUCIA MUÑOZ RESTREPO, herederas reconocidas dentro del trámite sucesorio del señor FRANCISCO JAVIER que se adelantó ante el juzgado trece (13) de Familia de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA** portadora de la T.P **139.943** del C.S de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

